

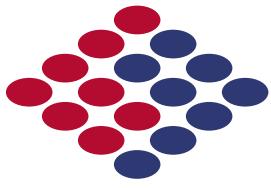
CÁMARA
DE COMERCIO
DE QUITO

BOLETÍN INFORMATIVO 2

INFORMACIÓN ACTUALIZADA PARA SECTOR PRODUCTIVO POR COVID-19 DE 21 A 27 DE MARZO DE 2020

La Cámara de Comercio de Quito con el objetivo de combatir la desinformación relacionada al COVID-19, ha decidido expedir un boletín informativo para dar a conocer las diferentes disposiciones emitidas, con relación a la emergencia sanitaria, por el Gobierno Central, Gobierno Municipal, autoridades de control y sector financiero.

Este boletín expondrá medidas relacionadas con diferentes ejes como lo son: comercio exterior, finanzas, migratorio y humanitario, laboral, social y telecomunicaciones.



EJE DE COMERCIO EXTERIOR

- **ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-20 001 de 17 de marzo de 2020
(Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca)**

- 1.- Suspender todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo dentro de todos los procedimientos administrativos, procedimientos sancionatorios, recursos de apelación, recursos de nulidad y extraordinario de revisión; que se encuentren en trámite en el MPCEIP.
- 2.- Suspender todos los términos que se encuentren discurriendo en los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos al MPCEIP.

- **RESOLUCIÓN Nro. 004-2020 de 22 de marzo (Comité de Comercio Exterior)**

- 1.- Se difiere temporalmente al 0% la aplicación de la tarifa arancelaria para la importación de consumo respecto de productos varios de uso médico y de seguridad tales como instrumentos de cirugía, gafas protectoras, aparatos de asistencia respiratoria y reanimación, entre otros; hasta la notificación del Ministerio de Salud de finalización del Estado de Emergencia Sanitaria.

- **RESOLUCIÓN Nro. MPCEIP-SC-2020-0137-R de 23 de marzo de 2020
(Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca)**

- 1.- Para la nacionalización o importación de batas y trajes de bioseguridad de uso médico que se encuentren bajo las subpartidas arancelarias 6210.10.00.00; 6210.20.00.00; 6210.40.00.00; 6210.50.00.00 se emitan certificados de producto no controlado.
- 2.- La vigencia de esta resolución está en función de la emergencia sanitaria.



EJE FINANZAS

- **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERAS de 21 de marzo de 2020 (Ministerio de Economía y Finanzas)**

Se agregan disposiciones transitorias al capítulo XIX del libro I “Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros”:

1.- Diferimiento extraordinario (DE) de obligaciones crediticias cuando las entidades del sector financiero público y privado refinancian, reestructuran o novan operaciones de crédito; estas podrán modificar las condiciones pactadas de las operaciones de crédito sin generar costos adicionales ni comisiones para el cliente; desde el 31 de marzo por un plazo de 90 días, los saldos de los créditos directos, créditos contingentes pagados y las cuotas o porción del capital de créditos que no hubieren sido pagados se transferirán a las cuentas vencidas a los 60 días posteriores a la fecha del vencimiento de la operación y no serán reportadas como vencidas al registro de datos crediticios. Los pagos e intereses de las obligaciones de DE no causan intereses moratorios, gastos, recargos ni multas durante el periodo acordado con el deudor.

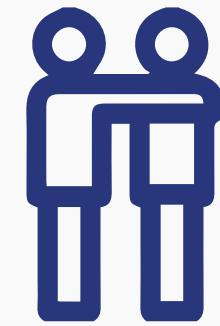
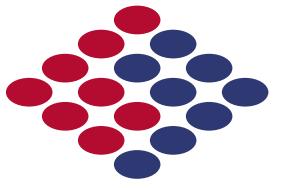
2.- Quienes se beneficien de este procedimiento e incumplan los nuevos términos se deben reconocer como reestructurado. Los DE de obligaciones crediticias no requerirán la autorización del Directorio correspondiente o quien haga sus veces; se prohíbe el reverso de provisiones durante el ejercicio económico 2020. Las entidades en el ejercicio del año 2020 constituirán provisiones genéricas que representen del 0.2% al 2% del total de la cartera bruta de diciembre 2019 para formar parte del patrimonio técnico secundario; las disposiciones de la resolución también se aplicarán para las inversiones privadas del BIESS.

- **RESOLUCIÓN No. 568-2020-F de 22 de marzo de 2020 (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera)**

1.- La presente resolución incluye disposiciones transitorias referentes a diferimientos extraordinarios de obligaciones crediticias para el cliente, para la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dentro de la materia de novación, refinanciamiento y reestructuración para las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda.

- **RESOLUCIÓN No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera)**

1.- La presente resolución incluye disposiciones transitorias referentes a diferimientos extraordinarios de obligaciones crediticias para el cliente, dirigido a las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos.



EJE MIGRATORIO Y HUMANITARIO

- **DECRETO EJECUTIVO Nro. 1020 de 23 de marzo de 2020 (Presidencia de la República)**

1.- Se prorroga el plazo de los procesos de amnistía migratoria y procesos de regulación por motivos humanitarios por un plazo de 60 días adicionales que comenzarán a contar desde la terminación del estado de excepción.

2.- Se ratifica la validez de los pasaportes de los ciudadanos venezolanos hasta 5 años después de la fecha de caducidad de los mismos.

PROTOCOLO PARA EL INGRESO AL PAÍS, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN, DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE ESTÁN FUERA DEL PAÍS SIN SUS PADRES O TUTORES LEGALES, MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y TERCERA EDAD de 24 de marzo de 2020 (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Transporte y Obras Públicas)

1.- El Ministerio de Salud Pública deberá realizar la evaluación médica a los viajeros para garantizar su estado de salud y será el encargado del control y la vigilancia de los mismos en caso de presentar síntomas.

2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con la información de la persona que reciba al viajero en su arribo al Ecuador, en el caso de menores de edad el familiar solo puede ser parente/madre, representante legal o tutor.

3.- El Ministerio de Gobierno será el encargado del control de cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio.

4.- En el caso de que un viajero dé resultado positivo al COVID-19 deberá sujetarse a las disposiciones de la autoridad sanitaria.



EJE LABORAL

- **ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDT-2020-078 de 24 de marzo de 2020 (Ministerio de Trabajo)**

Valor de salario digno para el 2019 y procedimiento para pago de compensación económica para alcanzar el salario digno.

- 1.-Se determina como salario digno para el 2019, el valor de USD. 447.41.
- 2.-Compensación económica para alcanzar el salario digno: La diferencia entre el salario digno y el ingreso mensual del trabajador o ex trabajador durante el año 2019.
- 3.-Plazo de pago: deberá pagarse la compensación hasta el 31 de marzo de 2020.
- 4.-Obligados: Empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que generaron utilidades en 2019, o que hubieren pagado un anticipo de impuesto a la renta inferior a esas utilidades.
- 5.-Únicamente si no pagaron a trabajadores o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno, mensualmente, durante el año 2019.
- 6.-El empleador debe destinar hasta el 100% de las utilidades del año 2019 para cancelar la compensación económica.

7.- El empleador, al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2019 en la web del Ministerio del Trabajo, completará la información requerida por el sistema y el sistema identificará a trabajadores y ex trabajadores, a quienes se debe realizar la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

8.- El incumplimiento del pago de la compensación económica y su registro, será sancionado de conformidad con el Código de Trabajo y el Mandato Constituyente 8, según corresponda.

9.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el empleador no pueda cumplir con esta obligación, tendrá un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en la que debió realizar el referido pago, para efectuarlo. Durante este plazo no aplicarán sanciones.

- **Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-079 de 24 de marzo de 2020 (Ministerio de Trabajo)
Instructivo para el pago de la participación de utilidades a las que tienen derecho los trabajadores y ex trabajadores; los empleadores (naturales o jurídicos) están obligados a la aplicación del presente acuerdo.**

1.-Obligados: Empleadores que sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos.

2.-Plazo de pago: Empleadores pagarán la participación de utilidades dentro del plazo de 15 días desde la liquidación de utilidades (hasta 31 de marzo de cada año). Es decir, el plazo es hasta el 15 de abril.

3.-Plazo de registro: El pago se registra en la web del Ministerio del Trabajo conforme a cronograma establecido, de acuerdo al noveno dígito del RUC del empleador.

- 4.- Participación de utilidades: El 15% de la participación de utilidades se distribuirá: a) 10% se dividirá entre trabajadores y extrabajadores; b) 5% será entregado a las personas trabajadoras y extrabajadoras en proporción a sus cargas familiares. Para el cálculo se tendrá en cuenta la participación de utilidades de trabajadores en la declaración de Impuesto a la Renta y el tiempo de servicios.
- 5.- Para la distribución de utilidades de trabajadores y extrabajadores de los sectores estratégicos minería e hidrocarburífero se tendrá en cuenta los porcentajes establecidos en la Ley que rige a cada sector.
- 6.- Unificación de utilidades: El Ministerio de Trabajo, a petición de los representantes legales de las empresas, podrá considerar a dos o más empresas como una sola, por lo que se deberán presentar los requisitos hasta el 31 de enero del año posterior al periodo del cual se quiere unificar las utilidades.
- 7.- Participación de utilidades de actividades complementarias: La empresa usuaria calculará utilidades a repartir a trabajadores, para lo cual utilizará la nómina de trabajadores y ex trabajadores propios, así como de los trabajadores y ex trabajadores que prestaron servicios complementarios directamente (vigilancia, alimentación, limpieza, mensajería).
- 11.- Empresa usuaria hará la entrega de la participación de utilidades de los trabajadores y ex trabajadores a la empresa prestadora del servicio complementario hasta el 10 de abril.
- 12.- Empresa usuaria deberá registrar en el Ministerio del Trabajo, el justificativo de pago realizado a la empresa de actividades complementarias.

- 13.- Empresa de actividades complementarias registrará en el Ministerio del Trabajo, el pago realizado a los trabajadores y ex trabajadores.
- 14.- No se aplicarán estas disposiciones cuando se trate de personas trabajadoras de empresas que prestan servicios técnicos especializados respecto de las empresas receptoras de dichos servicios.
- 15.- Pago de utilidades para artesanos: Artesanos deberán cumplir respecto del personal administrativo a su cargo, salvo operarios y aprendices.
- 16.- Control y sanciones: El inspector de trabajo efectuará el control del cumplimiento del pago de utilidades; el incumplimiento del registro del pago (15%) será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 628 del Código del Trabajo.
- 17.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el empleador no pueda cumplir con la obligación de registrar el pago de la participación de utilidades de acuerdo al cronograma del Ministerio del Trabajo, tendrá un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha en la que debió realizar el referido pago.



EJE SOCIAL

- **OFICIO CIRCULAR No.- DE-LB-AME-2019 de 21 de marzo de 2020 (Asociación de Municipalidades Ecuatorianas)**
Protocolo de movilización de emergencia sanitaria:

- 1.- Durante la vigencia del toque de queda nacional, los mercados autorizados para la comercialización de productos de primera necesidad mantengan su funcionamiento de lunes a domingo, desde las 06:00 hasta las 17:00;
- 2.- Se autoriza el desplazamiento de un solo miembro por cada familia para realizar abastecimiento de víveres, medicamentos, combustible y gas, gestión en entidades financieras o bancos, de acuerdo al último dígito del número de cédula;
- 3.- Ingreso máximo de hasta 15 personas por turno en los mercados, bancos y gasolineras. Distancia recomendada de 1m a 2m entre personas, con uso obligatorio de mascarillas y guantes.
- 4.- No podrán ingresar a mercados, bancos, farmacias o gasolineras personas que pertenecen a grupos vulnerables mientras dure la emergencia sanitaria.
- 5.- El personal encargado de controlar el ingreso en cada lugar, deberá verter gel en las manos a quienes hagan uso de las instalaciones.

6.- Promover en mercados y centros de abasto, la organización de kits de víveres de primera necesidad con entrega a domicilio.

- **RESOLUCIÓN COMPROMISO POLÍTICO SOCIAL COVID-19 de 23 de marzo de 2020 (Asamblea Nacional)**

1.- Llama a la unidad nacional a acatar las disposiciones emitidas por las Autoridades Competentes en materia relacionada con el COVID-19;

3.- Se garantiza la estabilidad laboral del personal de salud; se asigna recursos y se fortalece las condiciones del servicio de salud para afrontar la emergencia.

4.- Demandar que en 5 días la Junta Política de Regulación Monetaria emitirá normas correspondientes al financiamiento de créditos. La Superintendencia de Bancos velará para que los ciudadanos no tengan calificación de riesgo por mora en el pago de deudas durante la emergencia. Se pide a la Banca privada a que tome políticas similares a la banca pública; El sistema financiero creará líneas de crédito especiales dirigidas a personas naturales o jurídicas con problemas de liquidez.

5.- El Gobierno Nacional tomará acciones respecto deudas existentes y la suspensión temporal del pago de obligaciones de deuda externa y contratos petroleros; tendrá que negociar con los organismos multilaterales de crédito planes de ayuda que permitan enfrentar los desafíos del COVID-19.

- 6.- Garantiza la estabilidad y remuneraciones a los maestros y se pospone/suspende la recaudación de matrículas y pensiones en los regímenes de costa y sierra.
- 7.- Se adoptarán políticas públicas en la corresponsabilidad diferenciada. El sector productivo aunará esfuerzos para garantizará derechos laborales y que los recursos productivos estén disponibles para la ciudadanía. Se garantiza la circulación de vehículos de la cadena de producción y abastecimiento alimentarios; se establece un puente aéreo entre el continente y Galápagos para abastecerlo con medicinas y alimentos;
- 8.- Evaluar medidas arancelarias que reduzcan el consumo de bienes suntuarios importados y se determinará tarifas cero que agiliten la desaduanización de importación de insumos para enfrentar la crisis sanitaria.
- 9.- Se tomarán medidas para el retorno de ecuatorianos que se encuentren fuera del país y deseen regresar.
- 10.- El estado de excepción se relaciona con el área de salud, la Asamblea Nacional ejercerá su facultad fiscalizadora frente abusos por parte de entidades diferentes a las competentes de atender la crisis sanitaria;
- 11.- Se solicita a las organizaciones políticas establecer un consenso para que las funciones del Estado planifiquen respuestas ante la crisis social, de salud y económica que deja el COVID-19;

12.- El Consejo de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo implementará plataformas virtuales para el acceso a mecanismos de denuncia y protección de derechos e implementará mecanismos con instancias judiciales que recepten denuncias de flagrancia y violencia intrafamiliar y contra la mujer;

13.- El Gobierno Central y los GADs revisarán su presupuesto y fijarán prioridades que dinamicen la economía y generen empleo; se dará prioridad al equipamiento de hospitales/centros de salud; se garantiza la provisión de servicios básicos y se suspende temporalmente los cortes por falta de pago.

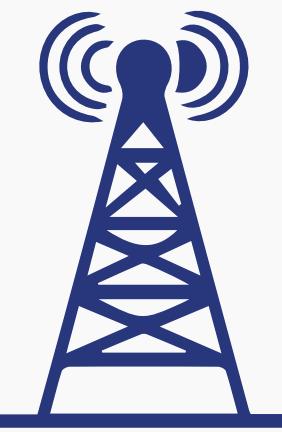
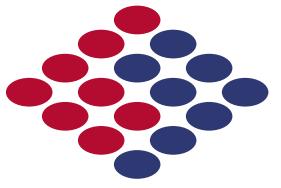
14.- Los medios de comunicación deberán difundir información oficial y fortalecer campañas en contra de las noticias falsas; las autoridades investigarán campañas de desinformación.

- **INFORME No. 18 DE SITUACIÓN COVID-19 ECUADOR de 24 de marzo de 2020 (COE Nacional)**

1.-Desde el miércoles 25 de marzo de 2020 el toque de queda a nivel nacional será de 14h00 a 05h00 del día siguiente. Manteniendo la excepción para el funcionamiento de las actividades esenciales.

2.-Las personas que incumplan la disposición serán sancionadas, la primera vez, con una multa de USD 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América); la segunda vez con un salario básico unificado; y, la tercera vez con prisión, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los entes competentes.

2. Disponer al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Gobierno ejecutar el reglamento para la sanción mediante multas para aquellas personas que incumplan el toque de queda dispuesto por el COE - Nacional.



EJE DE TELECOMUNICACIONES

- **ACUERDO MINISTERIAL No. 009-2020 de 22 de marzo de 2020
(Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información)**

Directrices sobre la provisión y el acceso a los servidores de telecomunicaciones durante el estado de emergencia sanitaria nacional

- 1.- Se dispone a los operadores la no suspensión del servicio de telefonía móvil y datos y de internet fijo por falta de pago durante la emergencia y estado de excepción, de igual manera, suscribirán convenios de pago dando facilidades y plazos necesario de pago, posterior a la duración de la emergencia.
- 2.- Los operadores de servicios de telecomunicaciones deberán: garantizar índices de calidad de servicios y estabilidad técnica del sistema; los prestadores del servicio móvil deberán maximizar los recursos a los servidores durante las operaciones de auxilio y socorro; el acceso y uso de las aplicaciones desarrolladas por el SIS ECU 911, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y el Ministerio de Salud Pública serán gratuitas para los usuarios del servicio móvil; se establece la gratuidad de las llamadas al número 171.
- 3.- Se prioriza la atención de reparaciones en servicios de telecomunicaciones que brinden conectividad a los servicios de salud, educación y teletrabajo;